



Ciudad de México a 21 de marzo del 2021

CCDMX/II/CAPL/0062/2024

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

SV

EMH

P R E S E N T E

Por este conducto y en atención a la presentación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** por parte del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el Dr. Martí Batres Guadarrama, el día 21 del mes y año en curso, nos permitimos solicitar la RECTIFICACIÓN DE TURNO de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 91 y 92 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en atención a lo siguiente:

INICIATIVA		TURNO	RECTIFICACIÓN DEL TURNO
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CON DE	COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y LA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL	COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y LA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Lo anterior considerando que la iniciativa de mérito plantea como uno de sus objetivos el regular el ejercicio de las facultades y responsabilidades de las autoridades de la **Administración Pública** de la Ciudad de México en materia de conservación del ambiente, protección ecológica, mitigación y adaptación al cambio climático y restauración del equilibrio ecológico;

En ese tenor, dentro de la iniciativa se pretende otorgar competencias y atribuciones a distintas autoridades, entre ellas, la Jefatura de Gobierno, la Secretaría del Medio

Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México e incluso las propias Alcaldías, todo en materia medio ambiental.

Lo anterior supone que la iniciativa trastoca el andamiaje institucional vigente de la Administración Pública Local en materia ambiental, es decir, una remodelación de facultades y responsabilidades de las existentes.

Esta situación implica la necesidad de revisar, de manera integral, el marco jurídico que da cobijo a las facultades de la Administración de la Ciudad de México, materia de estudio que corresponde a esta Comisión de Administración Pública Local, no sólo por su propia denominación, sino por la materia sustantiva que implica la revisión de las facultades de las dependencias que la conforman, lo que impacta a un número mayor de normas.

Es importante señalar que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala en su artículo 192 lo siguiente:

*Artículo 192. La **Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.***

*La competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven **conforme a su denominación**, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones*

En este orden de ideas, la administración pública local puede definirse como el conjunto de órganos a través de los cuales el Gobierno de la Ciudad realiza todas aquellas actividades que son necesarias para la satisfacción de las necesidades generales de la población, es decir, aquellas que constituyen el objeto de los servicios públicos, las cuales se desarrollan de manera permanente, continua y siempre de acuerdo con el interés público, por tanto, la administración pública también puede conceptualizarse como la actividad que realizan aquellos órganos para asegurar la ejecución del fin señalado.

Esta perspectiva es consecuente con lo que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuyo artículo 3, fracción I, define a la Administración Pública como el conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A la letra, dicha norma señala:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

SV

EMH

I. Administración Pública. Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;

Atendiendo a tales parámetros, y toda vez que la iniciativa de referencia, se vincula con procesos de la Administración Pública Local más que con elementos vinculados a la planeación del desarrollo, es que se considera iniciativa de plena competencia de la Comisión de Administración Pública Local.

Sin otro particular, en espera de que la rectificación de turno solicitada sea autorizada, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
La Junta Directiva



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**Dip. Gerardo Villanueva
Albarrán**
Presidente

**Dip. Elizabeth Mateos
Hernández**
Vicepresidenta

**Dip. Guadalupe Barrón
Hernández**
Secretaria

Ccp. Mtro. Alfonso Vega, Coordinador de Servicios Parlamentarios.